



## **Nº 8 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios y también de locales usados para actividades privadas, siempre que, en este último caso, constituyan inmueble independiente y están de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos y embalajes de tipo industrial o comercial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 3º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o cualquier otro.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

#### Artículo 5º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Núcleo de población de Borja y del Santuario de Misericordia

#### **Epígrafe 1: VIVIENDAS.**

Por cada vivienda: 34,40 €/año

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y que así esté reconocida en el Padrón de suministro de agua potable de este municipio.

Cuando todas las personas empadronadas en la vivienda que formen parte de la población activa se encuentren en situación de desempleo, se aplicará una cuota reducida de 17,20 €/año, previa presentación, en los primeros quince días de cada trimestre natural, de la correspondiente solicitud acompañada de certificado del Instituto Aragonés de Empleo acreditativo de que dichas personas se encuentran en situación de desempleo el primer día de cada trimestre natural y fotocopia del DNI de cada uno de los desempleados.

#### **Epígrafe 2: LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

Por cada local o establecimiento, en que se ejerzan estas actividades y así se encuentre reconocido en el Padrón de suministro de agua potable 46,40 €/año

#### **Epígrafe 3: LOCALES O ESTABLECIMIENTOS ESPECIALES O MIXTOS.**

Se entienden por tales los que así figuren en el Padrón de suministro de agua potable, y su tarifa es de 69,70 €/año

Las cuotas señaladas en las tarifas corresponden a un año natural.

#### Artículo 6º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 7º Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se ha efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, en el caso del núcleo de población de Borja, y anualmente, en el caso del núcleo de población del Santuario de Misericordia, mediante recibo conjunto con el servicio de abastecimiento de agua, domiciliado en entidad bancaria. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, en el caso del núcleo de población del Santuario de Misericordia.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.